



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0881

Valledupar, **24 JUN. 2013**

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA COBITA, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ identificado con la C.C.No 1.765.590, actuando en virtud de poder general conferido por el señor Ricardo Andrés Fuentes Acosta portador de la C.C.No 7.570.843, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio LA COBITA en jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192.32397 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
3. Escritura Pública Número 3.413, del 25 de noviembre de 2008, de la Notaría Primera de Valledupar, mediante la cual el señor RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ identificado con la C.C.No 1.765.590, para que entre otros actos " represente al mandante y promueva acciones en nombre de este ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo, en cualquiera procesos, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que el mandante tenga interés como actor o como demandado o tercero interviniente".
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 176 de fecha 13 de noviembre de 2012, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación, sin perjuicio del trámite que adelantase la Oficina Jurídica de la Corporación, por la presunta exploración sin previo permiso, toda vez que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Curumaní, Seccional de Corpocesar en dicha municipalidad y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 4 de diciembre de 2012. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 28 de diciembre de 2012.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

4



Continuación Resolución No

0881 de 24 JUN. 2013

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA COBITA, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843.

a. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión hídrica subterránea, se encuentra ubicado en terrenos del predio denominado LA COBITA, Georreferenciado con las Coordenadas Planas Datúm Bogotá - Elipsoide Internacional Heyford 1924, , Norte: 1515465 m - Este: 1057584 m. Es pertinente indicar que el pozo en producción más próximo, se encuentra en el corregimiento de San Sebastián a una distancia aproximada de 2.500 metros, razón por la cual no resultaría afectado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo en referencia o cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

b. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo al diseño final y a la descripción de la construcción del pozo, las características técnicas son las siguientes:

- Profundidad de revestimiento: 50 m
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 8" PVC.RD 21.
- Diámetro de la tubería de Succión: 3"
- Diámetro de la tubería de descarga: 4" - 2"

c. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia, se pudo establecer que el equipo de bombeo instalado en el pozo, presenta las siguientes características que a continuación (sic)se describen:

Características técnicas del equipo de bombeo instalado en el pozo

- Bomba con equipo sumergible de 10 H.P.
- Electrobomba sumergible.
- Diámetro de Succión: 3" PVC
- Tubería de Descarga: 4" con reducción a 2 " PVC
- Motor conectado a 220 voltios

Plan de Operación: De acuerdo a la información adjunta al expediente, el pozo en referencia, está programado dependiendo de las condiciones climáticas y de la necesidad de agua que tengan los cultivos. Los meses en los cuales se prevé su funcionamiento son Diciembre Enero, Febrero, Marzo, Abril, Julio, Agosto y septiembre o sea ocho (8) meses al año con un régimen de operación de 3 horas/día.



Continuación Resolución No **0881** de **24 JUN. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA COBITA, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, a nombre de RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843.

d. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a los caudales resultantes de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, se encontró un caudal constante de 10 litros por segundo.

Fundamentados en el informe técnico y resultados de bombeo de la empresa METRO POZO, constructora del pozo establece un caudal calculado de 14 l/s, el cual se considera como el máximo caudal a bombear.

e. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Las napas aisladas de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son los (sic) siguientes

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+00.00 –	21.00	Tubería ciega de ϕ 8" PVC
33,00 –	39,00	Tubería ciega de ϕ 8" PVC

f. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Las napas de las cuales se está alumbrando aguas subterráneas, de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son los (sic) siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
21,00 -	33,00	Filtro PVC ϕ 8".
39,00 -	51,00	Filtro PVC ϕ 8".

g. Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo en análisis no corresponde a la categoría de pozo saltante.

h. Tipo de aparato de medición de caudal

El pozo en estudio, no cuenta con el respectivo aparato de medición de caudal (contador acumulativo manómetro), que debe instalarse en la tubería de descargue,

i. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, se procedió a realizar la prueba de bombeo y aforos secuenciales, con el fin determinar (sic) la eficiencia del pozo en producción en las actividades de riego complementario del cultivo de palma aceitera, a través del sistema de aspersión y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede ser utilizado para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.



Continuación Resolución No **0881** de **24 JUN. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA COBITA, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843.

Resultados de la prueba:

Predio LA COBITA	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	2,34	31,10	28,10	10	50

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Predio LA COBITA	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	28,10	31,10	36,00	18,90

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 180 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 31,10, con un caudal de descarga medido de 10 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 18,90m, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 99,81% del nivel estático inicial en 120 minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el régimen de operación propuesto de 14 horas por día, por intervalo de 10 horas en reposo, permite la recuperación total del acuífero, folio 67 del expediente.

j. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No existe población conocida que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta el pozo objeto del aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para el predio LA COBITA propiedad del peticionario.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto, se encuentra en el corregimiento de San Sebastián municipio de Curumaní - Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto (pozo) comunal y queda a una distancia de 2.500 metros aproximadamente, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento que se solicita

k. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.



Continuación Resolución No **0881** de **24 JUN. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA COBITA, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843.

En terreno se verificó que del pozo objeto de la solicitud, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

En todo caso es pertinente indicar, que el pozo en producción más próximo al pozo en estudio, se encuentra en el corregimiento de San Sebastián a una distancia aproximada de 2.500 metros, razón por la cual no resultaría afectado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo en referencia o cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

l. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras existentes tales como: pozo, equipos de bombes, caseta del sistema eléctrico, tuberías de descarga, red de distribución y riego por aspersión, ocupan terrenos del predio LA COBITA que se beneficiará con las aguas.

El sistema de riego del cultivo de palma aceitera, se compone de 30 has las cuales se riegan mediante el sistema de goteo y aspersión que se realiza desde un tanque de concreto que almacena 56.000 litros, el área de cobertura por turno de riego es de 8 hectáreas en un tiempo de veinticuatro (24) horas, se rotan y en cuatro días se cubre el total de las hectáreas y el tiempo de bombeo es 3 horas/día

m. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el riego del cultivo de palma aceitera, es a través de goteo y de aspersión de manera rotativa, no se generen (sic) sobrantes.

De acuerdo a la información suministrada durante la diligencia, no se contempla bajo ningún punto de vista la posibilidad que se generen sobrantes en la actividad de riego del cultivo, teniendo en cuenta los altos costos de producción representados en la energía eléctrica para el aprovechamiento hídrico subterráneo.

n. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 123 -2012, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para el riego complementario de un cultivo de Palma de Aceite existente con una extensión de 30 hectáreas, 180 vacunos y 9 personas, para lo cual solicitan un caudal de 30 l/s .

o. Las demás que los comisionados consideren convenientes

Demanda del recurso hídrico



088124 JUN. 2013

Continuación Resolución No. 088124 JUN. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA COBITA, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843.

Para determinar el caudal requerido para satisfacer las necesidades planteadas (riego complementario del cultivo de palma), optamos por aplicar los hidromódulos establecidos en el estudio de Reglamentación de la Corriente Río Ariguani - Ariguanicito, por su aproximación al área de estudio y por presentar características naturales similares (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.).

En consecuencia, la demanda de caudal se detalla en la siguiente tabla

Uso del Pozo	Cultivo	Cantidad	Hidromódulos de Riego en la zona l/s/ha.	Caudal Requerido
Agrícola	Palma Aceitera	30 has	0.85 x 0.7785%	19,856l/s
Vacunos	Vacas	180	0,006	1,08
Doméstico	personas	9	0,003	0,027
TOTAL				20,957

Teniendo en cuenta la tecnología de punta aplicada para el riego del cultivo de palma, a través del método de goteo y aspersión dirigida por sectores (has) y dosificada, permite hacer un uso eficiente y ahorro del agua, de tal forma que los hidromódulos establecidos por el usuario se reducen a 0.5142 l/seg/ha, inferiores a los establecidos en el estudio de la reglamentación del río Ariguani - Ariguanicito.

En este orden de ideas, el peticionario plantea que a través del sistema de riego tecnificado por el método de aspersión, permite optimizar el consumo de agua subterránea, con el fin minimizar costos de producción, mediante la disminución del régimen de operación de bombeo a 3 horas/día para el regadío de la palma de aceite y hacer un uso eficiente del caudal de aprovechamiento con el equipo de bombeo existente, computado en 15,43 l/s.

En razón a lo expuesto, se considera técnicamente factible acoger los cálculos en torno a los hidromódulos de riego propuestos por el usuario, teniendo en cuenta la eficiencia del sistema, el uso racional y ahorro de recurso hídrico subterráneo.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través de un (1) pozo, Georreferenciado con las Coordenadas Planas Datum Bogotá - Elipsoide Internacional Heyford 1924, Norte: 1'515.465 m - Este: 1'057.584 m, en beneficio del predio denominado LA COBITA ubicado en jurisdicción del Municipio de CURUMANÍ - Cesar, a nombre de RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA. Identificado con C.C. No. 7.570.843, de acuerdo a los caudales resultantes de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, en cantidad de 15.43 l/s, para satisfacer las necesidades de riego descritas en el literal n, teniendo en cuenta que el sistema de riego del cultivo de palma aceitera se hace mediante el sistemas de goteo



0881 de 24 JUN. 2013

Continuación Resolución No. 0881 de 24 JUN. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA COBITA, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843.

y aspersión por gravedad desde un tanque de concreto que almacena 56.000 litros y el área de cobertura por turno de riego es de 8 hectáreas en un tiempo de veinticuatro (24) horas, se rotan y en cuatro días se cubre el total de las 30 hectáreas. El tiempo de bombeo es 3 horas/día, tiempo en el cual se llena el tanque en dos ocasiones, durante las 24 horas.

En consecuencia otórguese 15.43 l/s, en un tiempo de bombeo de 3 horas/día durante los meses de Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Julio, Agosto y septiembre o sea ocho (8) meses por un término de diez (10) años.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

Por lo anterior, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica para este uso, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico además de satisfacer necesidades domésticas, se utiliza para actividades de riego y



0881 de 24 JUN. 2013

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA COBITA, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843.

abrevaderos, empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento doméstico no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la



088124 JUN. 2013

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA COBITA, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843.

aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 236.790. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos (2)	(c) Duración de la obra (3)	(d) Duración del procedimiento (Presupuesto) (horas)	(e) Tarifa unitaria (4)	(f) Salarios mínimos vigentes (5)	(g) Viáticos totales (6)	(h) Subtotales (7)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.466,00	91.733,00
MUNICIPIO PARTICIPAN LA VENTA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)								\$ 478.680,73
(B) Gastos de viaje								\$ 16.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 492.680,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 123.170,18
VALOR TABLA UNICA								\$ 615.850,91
(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.								
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 1	\$ 30.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	53
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	31.243.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	53
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 236.790.

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".





088124 JUN. 2013

Continuación Resolución No 088124 de JUN. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA COBITA, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 236.790

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."**
- **"ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA COBITA, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843, en cantidad de Quince Punto Cuarenta y Tres lts/seg (15.43 l/s).- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación, abrevadero y riego complementario de un cultivo de palma de aceite y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924, Norte: 1'515.465 m - Este: 1'057.584, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de Doscientos Treinta y Seis Mil Setecientos Noventa Pesos (\$ 236.790) en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la



Continuación Resolución No

088124 de JUN. 2013

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA COBITA, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, a nombre de RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843.

- Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
 6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
 7. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a. Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b. Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada.

Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro se realizará conforme al caudal concesionado.

8. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
9. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
10. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
11. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
12. Cumplir con el régimen de operación y lineamientos técnicos establecidos en el informe reseñado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio LA COBITA. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.



Continuación Resolución No **0881** de **24 JUN. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LA COBITA, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, a nombre de RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, identificado con C.C.No 7.570.843 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALES VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.
Expediente No CJA 123-012